



Medellín, lunes 2 de mayo de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.482

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ACTOS COMERCIALES

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ABRIL 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003110	Abril 28 de 2022	3	070003117	Abril 29 de 2022	18
070003111	Abril 28 de 2022	5	070003118	Abril 29 de 2022	21
070003112	Abril 28 de 2022	7	070003119	Abril 29 de 2022	24
070003113	Abril 29 de 2022	9	070003120	Abril 29 de 2022	27
070003114	Abril 29 de 2022	11	070003121	Abril 29 de 2022	30
070003115	Abril 29 de 2022	12	070003122	Abril 29 de 2022	35
070003116	Abril 29 de 2022	15			



Radicado: D 2022070003110

Fecha: 28/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Directivo Docente - Coordinador en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

* Ante la petición escrita Radicado 2022010031580 del 24 de enero de 2022, que presenta la Señora Margarita María Rico González, Directora de Núcleo Educativo, en representación de la Comunidad Educativa de la Institución Educativa María Auxiliadora, del Municipio de Andes, quienes con documentos anexos manifiestan el descontento y desaprobación por el desempeño del Directivo Docente – Coordinador, vinculado en Propiedad, **GARCÍA RENTERÍA SANTIAGO**, identificado con Cédula **11.801.377**, de quien solicitan sea cambiado de dicha institución educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón de que se presentan inadecuados procederes en cuanto a su función como directivo docente, situaciones que afectan el desarrollo de actividades pedagógicas, de sana convivencia de clima laboral y que pese al llamado de la Rectora y de los compañeros docentes, el coordinador **GARCÍA RENTERÍA SANTIAGO**, no desarrolla estrategias adecuadas en busca del mejoramiento y progreso del establecimiento educativo y de su función como directivo docente; las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión, de trasladar, discrecionalmente, al señor García Rentería.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GARCÍA RENTERÍA SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.801.377**, Licenciado en Matemáticas y Física, inscrito en el Grado "12" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 2277 de 1979, vinculado en Propiedad, como Coordinador, para la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, sede Liceo Juan de dios Uribe, del municipio de Andes, en reemplazo de la señora **OCHOA RESTREPO INÉS ELVIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.463.697**, quien renunció, viene laborando como Coordinador, en la Institución Educativa María Auxiliadora, sede María Auxiliadora, del municipio de Andes; según lo expuesto en la parte motiva.

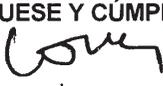
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GARCÍA RENTERÍA SANTIAGO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

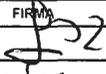
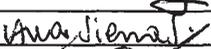
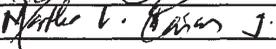
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		26/11/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		26/04/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		26/04/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		26/04/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JUAN DAVID BLANCO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.144.030.872**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7331**, ID Planta **5372**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*



FVERGARAG

7182

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: <i>de stela CV</i> Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.772.401**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **7337**, ID Planta **6261**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** del **SERES – SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003113

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: "La renuncia del empleado al encargo"*.

Mediante oficio radicado 2022020020886 del 22 de abril de 2022, la señora **MARTA PATRICIA HIGUITA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.759.045**, presentó renuncia al encargo en vacante temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6737**, ID Planta **5500**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA - DIRECCION DE CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de mayo de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTA PATRICIA HIGUITA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.759.045**, para separarse del encargo en vacante temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6737**, ID Planta **5500**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA - DIRECCION DE CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; por lo tanto, regresa al cargo

JBEDOYABET

7179

“Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo”

del cual es titular, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 0953, ID Planta 5755, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO – DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente renuncia al encargo en vacante temporal a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede el recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: José Mauricio Bedoya B. Profesional Especializado	Revisó: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

Radicado: D 2022070003114

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020021558 del 27 de abril de 2022, el señor **JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.383.010**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7317**, ID Planta **4833**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de mayo de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, toda vez que el 01 de mayo es un día no hábil, la dimisión se aceptará a partir del día hábil siguiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.383.010**, para separarse del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre nombramiento y remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **7317**, ID Planta **4833**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-02 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0485**, ID Planta **5522**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **NOREM ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.521.133**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-02, y publicado el día 17 de marzo de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **WALTER FREDDY BENÍTEZ HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.557.765**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **3253**, ID Planta **6158**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **WALTER FREDDY BENÍTEZ HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.557.765**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **3253**, ID Planta **6158**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0485**, ID Planta **5522**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PRESUPUESTO** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del empleo, cuyo titular del cargo es el señor **NOREM ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.521.133**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **WALTER FREDDY BENÍTEZ HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía **98.557.765**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

4



Radicado: D 2022070003116

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SERES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

↑

MTABORDAHE

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-02 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7363**, ID Planta **6302**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo empleo está en vacante definitiva.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-02, y publicado el día 05 de abril de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **DIANA MARCELA INFANTE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.690**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4431**, ID Planta **1850**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **DIANA MARCELA INFANTE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.690**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4431**, ID Planta **1850**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Definitiva correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7363**, ID Planta **6302**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DIANA MARCELA INFANTE ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **44.004.690**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: <i>M.A. Aborda H.</i> Martha Alicia Aborda H. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: <i>Luz Stella Castaño Vélez</i> Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: <i>Paula Andrea Duque Agudelo</i> Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003117

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

FVERGARAG

7178

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-03 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0320**, ID Planta **6007**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **GLORIA BEATRIZ ARISTIZÁBAL GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.051.425**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-03, y publicado el día 17 de marzo de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **DIANA BEATRIZ MORENO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.424.616**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **4462**, ID Planta **1893**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **DIANA BEATRIZ MORENO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.424.616**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **4462**, ID Planta **1893**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0320**, ID Planta **6007**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **GLORIA BEATRIZ ARISTIZÁBAL GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.051.425**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DIANA BEATRIZ MORENO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.424.616**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta,

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo tanto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, como a la Dirección Administrativa y Financiera -Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003118

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

FVERGARAG

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-03 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0875**, ID Planta **6171**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **MARÍA ELIZABETH LONDOÑO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.504.025**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-03, y publicado el día 17 de marzo de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **MÓNICA MARÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.812.875**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2876**, ID Planta **1221**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **MÓNICA MARÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.812.875**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2876**, ID Planta **1221**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0875**, ID Planta **6171**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del empleo, cuya titular del cargo es la señora **MARÍA ELIZABETH LONDOÑO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.504.025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.812.875**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10)

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo tanto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, como a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G Profesional Universitaria	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
		<i>Clara Isabel Zapata Luján</i>	<i>Luz Stella Castaño Vélez</i>	<i>Paula Andrea Duque</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 202207003119

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-03 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0754**, ID Planta **6163**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **SANDRA MARGARITA SÁNCHEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.773.232**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-03, y publicado el día 17 de marzo de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **SANDRA CAROLINA CARO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.148.587**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0548**, ID Planta **5505**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **SANDRA CAROLINA CARO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.148.587**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **0548**, ID Planta **5505**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **0754**, ID Planta **6163**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuya titular del cargo es la señora **SANDRA MARGARITA SÁNCHEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.773.232**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **SANDRA CAROLINA CARO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.148.587**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vélez G Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003120

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-03 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **3319**, ID Planta **4818**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **ÓSCAR ALONSO SÁNCHEZ MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.562.992**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-03, y publicado el día 17 de marzo de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **CAMILA ANDREA CASTAÑO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.476**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4100**, ID Planta **5567**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **CAMILA ANDREA CASTAÑO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.476**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **4100**, ID Planta **5567**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **3319**, ID Planta **4818**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PASAPORTES** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular es el señor **ÓSCAR ALONSO SÁNCHEZ MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **70.562.992**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **CAMILA ANDREA CASTAÑO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.476**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elabora: Ferny Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003121

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO
DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

“El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”

Que la razón de ser de esta decisión es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Girardota, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que *“La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: “...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.*

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que mediante el Decreto 2021070001859 del 24 de mayo de 2021, expedido por este despacho, se trasladó de la planta de cargos del departamento pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, docente de aula vinculado en propiedad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862, para la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná de dicho Municipio.

Que en virtud del Decreto 491 de 2020 dicho acto fue notificado por aviso el día 10 de octubre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que el docente no se hizo presente para efectos de surtir la notificación personal del mismo, pese a que se realizó citación y envió del acto al correo electrónico registrado en la hoja de vida del docente el día 29 de junio de 2021.

Que no obstante haberse realizado la notificación del acto administrativo en comento, el señor HUMBERTO ALARCÓN RODRÍGUEZ en su calidad de Rector de la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná de dicho Municipio, manifiesta a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría que el señor GIRALDO ZAPATA nunca se presentó a laborar en dicha institución académica.

Que en vista de lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia a través de su dirección jurídica envió requerimiento formal el día 22 de diciembre de 2021 al señor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, a través del correo electrónico reportado en su hoja de vida ngiralza@yahoo.es, para que justificará a más tardar el día 11 de enero de 2022, el motivo de su no comparecencia a laborar según lo expuesto en los apartados anteriores, sin obtener respuesta alguna.

Que dicho requerimiento fue enviado nuevamente por la dirección jurídica de la entidad el día 3 de febrero de 2022, esta vez al correo electrónico subsidiario del docente nielsbohr71@gmail.com, sin que sobre el mismo hubiese mediado respuesta por parte del educador.

Que pese a los múltiples requerimientos efectuados al docente por parte de esta Secretaría para que explique la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y pueda ejercer su derecho de defensa en los términos de los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, no se registra ningún tipo de respuesta ni justificación sobre el particular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que la dependencia de nómina de la Secretaría de Educación reporta mediante radicado 2022020020016 del 18 de abril de los corrientes, que el docente NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, docente de aula vinculado en propiedad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862 se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el día 1 de mayo de 2021 hasta la fecha de expedición del citado documento. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que a la fecha de proyección del presente acto, los alumnos de la Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná de dicho Municipio continúan viendo amenazado y/o vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que pese a los requerimientos efectuados al docente GIRALDO ZAPATA, este nunca ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral de más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná de dicho Municipio, quien viene soportando la ausencia del docente orientador en el área de Ciencias Naturales física; Se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo del docente, NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente de aula, área de ciencias naturales física, adscrito a la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná del Municipio de Cocorná Antioquia, por abandono injustificado del cargo del Docente NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862. conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al servidor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA identificado(a) con cédula de ciudadanía número identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista		19/04/22
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		27/04/22
Revisó	Julián Felipe Bernal, Director Asuntos Legales		25/4/22
Aprobó	Luz Aida Rendón B. Subsecretaria Administrativa.		27/4/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070003122

Fecha: 29/04/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Teniendo en cuenta la revisión realizada a la planta de cargos docente, de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de Yarumal, se evidencia el sobrante de 9 plazas docentes, por lo tanto las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia tomaron la decisión de realizar el movimiento de estas plazas con sus respectivos docentes para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana San



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Vicente donde se encuentra el déficit de 9 plazas, las cuales se describen a continuación:

- Trasladar la plaza del nivel de Básica secundaria en el área de Matemáticas, de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar al señor **JOHN ERLEY JIMENEZ ELORZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.326.493**, Licenciado en Ciencias Naturales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Jiménez Elorza, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, en el INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

- Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Humanidades Lengua Castellana de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar a la señora **MARIA TRINIDAD MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.180.303**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades Lengua Castellana para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; La señora Morales Mesa, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades Lengua Castellana, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

-Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar a la señora **MARINELDA MERCADO PALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.522.337**, Bióloga con énfasis en Biotecnología, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; La señora Mercado Palencia, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

- Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar al señor **LUIS ALEJANDRO CASTILLO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

92.536.771, Biólogo con énfasis en Bacteriología, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Castrillo Ruiz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

- Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar al señor **JUAN FERNANDO RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.166.434**, Historiador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Rave, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

- Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar al señor **LUIS MIGUEL GIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.035.832.076**, licenciado en Historia, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Gil Ruiz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

- Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar al señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ BAÑOL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.770.525**, licenciado en Matemáticas y Física vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Vásquez Bañol, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

-Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar al señor **CRISTIAN DAVID VANEGAS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.771.983**, licenciado en Inglés y Español vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Vanegas Gallego, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

- Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U San Vicente, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar al señor **EDIER DANIEL HERNANDEZ DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.902.683**, licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Hernández Durango, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

- Trasladar la plaza del nivel de Básica Secundaria, en el área de Educación Física Recreación Y Deporte de la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis, del municipio de YARUMAL, la cual queda asignada en el nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Física Recreación Y Deporte, en la Institución Educativa San Luis, sede E.U Epifanio Mejía, del municipio de YARUMAL; en consecuencia, trasladar a la señora **ASTRID VIVIANA MORENO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.763.217**, licenciado en Educación Física, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Física Recreación Y Deporte, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U EPIFANIO MEJÍA, del municipio de YARUMAL; La señora Moreno Álvarez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Física Recreación Y Deporte, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar las plazas docentes oficiales del Municipio de YARUMAL, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BÁSICA SECUNDARIA/MATEMÁTICAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS SOCIALES
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS SOCIALES
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/MATEMÁTICAS
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/IDIOMA EXTRANJERO INGLES
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS	BASICA SECUNDARIA/EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTICULO SEGUNDO: Las plazas trasladadas en el artículo anterior, quedarán asignadas de la siguiente manera en el Municipio de YARUMAL:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/MATEMÁTICAS
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS SOCIALES
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/CIENCIAS SOCIALES
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/MATEMÁTICAS
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/IDIOMA EXTRANJERO INGLES
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE	BASICA SECUNDARIA/HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
YARUMAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U EPIFANIO MEJÍA	BASICA SECUNDARIA/EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOHN ERLEY JIMENEZ ELORZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.326.493**, Licenciado en Ciencias Naturales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Jiménez Elorza, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, en el INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA TRINIDAD MORALES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.180.303**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades Lengua Castellana para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; La señora Morales Mesa, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades Lengua Castellana, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARINELDA MERCADO PALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **64.522.337**, Bióloga con énfasis en Biotecnología, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; La señora Mercado Palencia, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS ALEJANDRO CASTILLO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92.536.771**, Biólogo con énfasis en Bacteriología, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Castrillo Ruiz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN FERNANDO RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.166.434**, Historiador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

área de Ciencias Sociales para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Rave, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS MIGUEL GIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.035.832.076**, licenciado en Historia, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Gil Ruiz, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO NOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS FERNANDO VASQUEZ BAÑOL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.770.525**, licenciado en Matemáticas y Física vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Vásquez Bañol, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Matemáticas, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DECIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CRISTIAN DAVID VANEGAS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.771.983**, licenciado en Inglés y Español vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Vanegas Gallego, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Idioma Extranjero Inglés, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **EDIER DANIEL HERNANDEZ DURANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.902.683**, licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U SAN VICENTE, del municipio de YARUMAL; El señor Hernández Durango, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ASTRID VIVIANA MORENO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.763.217**, licenciado en Educación Física, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Física Recreación Y Deporte, para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede E.U EPIFANIO MEJÍA, del municipio de YARUMAL; La señora Moreno Álvarez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria en el área de Educación Física Recreación Y Deporte, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS, sede LICEO SAN LUIS, del municipio de YARUMAL; según lo expuesto en la parte motiva.

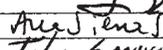
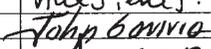
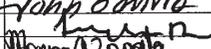
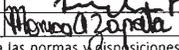
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		27/10/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		27/10/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		25/04/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		23/04/2022
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata Barrientos - Profesional Universitario		25/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

AVISA

Que el día **04 de febrero de 2022**, falleció **FÉLIX ANTONIO SERNA HERRERA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **711.128** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA JAVIERA MONTOYA DE SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.599.920**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 26 de abril de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **15 de marzo de 2022**, falleció **HERNÁN DARÍO RESTREPO GIRALDO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **71.575.769** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ DENE SÁNCHEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.986.565**, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 26 de abril de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **20 de junio de 2021**, falleció **MARIELA DE JESÚS CAMPO SEPÚLVEDA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.758.112** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LAURA CAROLINA CAMPO SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.200.347**, en calidad de **HIJA CON DISCAPACIDAD**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 26 de abril de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2

AVISA

Que el día **14 de marzo de 2022**, falleció **ANA DE JESÚS JARAMILLO AYALA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **32.408.933** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **RAMIRO DE JESÚS CANO MADRID**, identificadO con la cédula de ciudadanía No. **3.342.013**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 26 de abril de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1-2

AVISA

Que el día **01 de abril de 2021**, falleció **FLORO ADÁN CASTAÑO SALAZAR**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **505.763** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AMPARO DEL SOCORRO RAMÍREZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.130.432**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 26 de abril de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

1 - 2



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
